

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm. 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs., tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 214.

Circular número 114.

En la Gaceta de Madrid número 38 correspondiente al 7 de Febrero se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Por Real decreto de 4 del presente S. M. se ha servido declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente, á D. Leandro Villar, Gobernador de la provincia de las Baleares; D. Francisco Muñoz, de la de Guipúzcoa, y D. Vicente Abello, de la de Vizcaya.

Con la propia fecha S. M. se ha dignado nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Eusebio Donoso Cortés, de la de Guipúzcoa á D. Miguel Arizcos, de la de Vizcaya á D. Francisco Otazu y de la de Palencia á D. Manuel Garcia Sanchez, Secretario que ha sido de varios Gobiernos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Carlos Garzolo, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Almonte, provincia de Huelva, termine en el punto mas conveniente de la orilla derecha del rio Gualdalquivir; en la inteligencia de que esta auto-

rización no le da derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José de la Fuente Vida, vecino de Málaga, y el Licenciado D. José Diaz Martín, su Abogado defensor, demandante, y de la otra la Administracion del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre que se declare que deben abonarse á Fuente Vida las cuotas devengadas y que devenguen los individuos de la clase de tropa por el uso de las aguas minerales de Alhama, de la propiedad del demandante:

Visto:

Vista la escritura censual de 29 de Diciembre de 1833, otorgada por la Intendencia de la provincia de Granada en virtud de la concesion que por Real orden de 16 de Noviembre del mismo año se hizo á D. José de la Fuente Vida del dominio útil de los baños de Alhama, constituyendo á favor de los Propios de dicha ciudad, á quien pertenecian y que por falta de fondos no podía repararlos, un censo por el capital de 150.000 rs. y 4500 de rédito

anual, entre cuyas condiciones se estableció por la 5.ª que habia de dejar baños gratis únicamente para los vecinos de Alhama y para los pobres, y por la 6.ª que habia de sujetarse en un todo á lo prevenido en el Reglamento de aguas minerales, quedando en libertad de exigir á cada individuo de los no exceptuados que disfrutase de los baños la cuota señalada, ó que se graduase por el Jefe principal del ramo en aquella provincia, la cual se fijó en 20 rs.:

Vista la instancia con que en 8 de Agosto de 1844 recurrió Fuente Vida al Capitan general del distrito, exponiendo que si bien en los 11 años anteriores y por efecto de la guerra civil su patriotismo habia admitido en dicho establecimiento á los soldados del ejército permitiéndoles que se bañasen y alojasen en él gratuitamente, habiendo cesado ya el motivo, estaba en el caso de reclamar los perjuicios que en ello se le seguian por la mucha concurrencia de militares enfermos, y pidiendo que se pusiese el remedio oportuno:

Visto el informe que sobre esta exposicion se pidió á la Intendencia militar del distrito, y evacuó en 24 del mismo mes la Intervencion del propio ramo, con presencia de los que habian dado el Jefe político de la provincia y el Ayuntamiento de Alhama, en que manifestó, que sin desconocer lo acreedor que era el recurrente a la proteccion de su derecho de propiedad, indemnizándole del gravamen que sufría, no era admisible el medio propuesto por el Ayuntamiento de que por cada militar se abonase lo que estaba señalado por estancias de hospitalidad, porque en los 6 rs. que la Administracion pasaba por este concepto se comprendia su haber, pan, utensilio y acuartelamiento; siendo mas posible el pago de los 20 rs. por cada individuo, como se cobraba á los paisanos, segun propuesta del Jefe político, aun cuando no hallaba terminos hábiles para efectuarlo, á menos que la Superioridad resolviese con arreglo á lo que se practicase en otros establecimientos de igual naturaleza:

Vistos la consulta elevada por el Capitan general de Granada al Ministerio de la Guerra y los informes pedidos á las oficinas superiores del ramo, quienes opinaron en el mismo sentido que en la intervencion de distrito, en cuanto á que la indemnizacion no debia pesar ni sobre los 6 rs. de estancia que tenian destino marcado por las leyes, ni sobre la Administracion militar, añadiendo la Intendencia general que la reclamacion del interesado debia considerarse impertinente despues del tiempo transcurrido desde 1834, en que al tomar posesion de los baños tendrian conocimiento de que los militares asistian á ellos y continuarían asistiendo los que necesitasen de aquel remedio:

Vista la comunicacion del Ministerio de la Gobernacion, al de la Guerra en 26 de Marzo de 1856, acompañada de una instancia de Fuente Vida, en que solicita el pago que correspondiese por los soldados bañistas, ó que se le rebajase la mitad del cánon, indemnizándose el Ayuntamiento en el 20 por 100 de sus Propios: presentando como documento un certificado del director accidental de los baños de Alhama, por el cual se acreditaba que en la primera temporada de aquel año habian concurrido á usarlos 220 individuos de tropa de los diferentes cuerpos que se expresan:

Vista la Real orden de 24 de Marzo de 1847, resolviendo, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 5 del mismo mes, que la cuestion de indemnizacion debia ventilarse entre el Ayuntamiento de Alhama y el interesado, puesto que dicha corporacion se oponia á la rebaja del cánon censual que el Tribunal proponia como medio de indemnizacion:

Visto el resultado del juicio intentado ante el Consejo provincial de Granada per D. José Fuente Vida, demandando el cumplimiento de la condicion 5.ª de la escritura de venta á censo de los baños, en cuya sentencia definitiva, pronunciada en 24 de Abril de 1852, se absolvió de la

demanda al Ayuntamiento de Alhama, y declaró que Fuente Vida tenía derecho á cobrar de los bañistas no comprendidos en la condicion 5.ª citada la retribucion que se le concedió por la Real orden de 12 de Noviembre de 1833, á cuyo efecto podría elevar sus reclamaciones á la Superioridad como única que pudo hacer la mencionada concesion:

Vista la nueva exposicion que, á consecuencia del precedente fallo, elevó Fuente Vida á mi Gobierno en 20 de Mayo de 1854, repitiendo sus anteriores instancias, ó en caso de no accederse á ellas, que pasase el expediente á mi Consejo Real para que se le oyese en justicia:

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1854, por la que tuve á bien mandar que se estuviese á lo resuelto ya sobre el particular en la mencionada Real orden de 24 de Marzo de 1847:

Vista la demanda contenciosa, propuesta en 23 de Febrero de 1856 por el licenciado D. José Diaz Martin á nombre y con poder de D. José de la Fuente Vida, con la pretension de que, dejándose sin efecto la Real orden de 13 de Junio de 1854, se mande que la Administracion militar le abone la retribucion que desde el año de 1844 viene reclamando por los militares que acredite, haberse alojado y bañado anualmente en su establecimiento de Alhama y por los que en lo sucesivo continúen concurriendo á usar de aquellas aguas:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que solicita que se absuelva á la Administracion de la citada demanda y declare eficaz la Real orden reclamada:

Considerando que la Real orden de 13 de Junio de 1854 remite al interesado á ejercitar su accion y derecho en un juicio ya ventilado, y cuyo fallo ha causado ejecutoria, sin haber decidido directamente acerca de la reclamacion desde un principio promovida por dicho interesado:

Considerando que hasta que el Gobierno no resuelva esta pretension afirmativa ó negativamente, falta el acto administrativo competente para que tenga lugar la via contenciosa:

Oído mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cavetano Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, Don José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda, D. Fermín Salcedo y D. José Caveda.

Vengo en declarar improcedente en su actual estado la demanda de que se trata hasta tanto que el Gobierno no declare categóricamente si reconoce ó no la obligacion cuyo cumplimiento se reclama.

Dado en Palacio á 25 de Diciembre

bre de 1857. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 7 de Enero de 1858 = Juan Sunyé.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Febrero de 1858 = Angel de Lossada.

Núm. 215.

Circular número 112.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Hilario Gimeno, natural de Carenas y cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de conseguirlo ponerlo á mi disposicion para ser conducido á la casa-hospicio de Calatayud de donde se fugó el día 4 del actual. Zaragoza 9 de Febrero de 1858. — Angel de Lossada.

Señas de Hilario Gimeno.

Edad 18 años, estatura regular, viste pantalon, chaqueta de paño anoguerado, pañuelo en la cabeza y alpargata abierta.

NUM. 216.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Rectificacion. — En la línea 13 del último párrafo de la circular de esta dependencia, fechada á 24 de Enero último, inserta en el Boletín oficial núm. 16 de 28 de dicho mes, se espresa lo siguiente: *próximo Marzo el importe de aquellas.*

Habrán advertido los Ayuntamientos, que venciendo el trimestre en primero del actual mes, debió decirse *próximo Febrero el importe de aquellas.*

Sin embargo, para cortar las dudas á que pueda dar lugar ese defecto, cometido al copiarse la minuta de la espresada circular; error que tambien aparece al reproducirse aquel párrafo en la comunicacion impresa dirigida á varios Ayuntamientos en 6 del actual mes, he creído oportuno darles á conocer la línea defectuosa y su rectificacion. Zaragoza 9 de Febrero de 1858. — José Dufó.

= Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Núm. 217.

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades de cierta causa criminal seguida en el mismo, por la escribanía del refrendatario, he acordado se proceda á la venta en pública licitacion de los bienes raíces sitos en los términos jurisdiccionales del pueblo de Zuera y son los siguientes: — Una casa sita en la calle de las Navas señalada con el número 22, confrontante con casas del capítulo eclesiástico y de la viuda de Mariano Casabona, tasada pericialmente en 3000 rs. vn. — Y un campo de cuatro fanegas en el término de la Espalabera baja, valorado por peritos labradores en 900 rs. vn. y confronta con Licer Calavia y Soto. Para cuyo acto de doble subasta que ha de tener lugar ante el Alcalde de Zuera y en esta capital de partido Plaza del Carbon número 94, he señalado el día 20 del actual á las once horas de su mañana. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Dado en Zaragoza á 6 de Febrero de 1858. — Miguel Lope Escudero. — Por su mandado, Francisco Campillo.

Núm. 218

A las Autoridades de esta capital y pueblos de la provincia, hago saber: Que en la causa criminal que se instruye de oficio en este mi Juzgado, sobre muerte violenta dada á un hombre cuyo cadaver fue hallado enteramente desnudo la mañana del 6 del actual en la acequia llamada de Yrdan confluencia del término de Jarandil con el de Montañana y cuyas señas se espresan á continuacion, tengo acordado publicar el presente para que en el caso de haber desaparecido de algun pueblo de los de la provincia, el hombre de las señas espresadas se ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado. Dado en Zaragoza á 8 de Febrero de 1858. — Miguel Lope Escudero. Por mandado de S. S. Justo Almenara.

Señas del cadaver.

Un cadaver de hombre enteramente desnudo, de constitucion robusta, su estatura la de unos cinco pies y dos pulgadas, poblada su cabeza de cabello negro, barba cerrada y negra, y crecida como de unos ocho dias, su edad la de 26 á 30 años, algo chato, completa su dentadura, el labio superior un poco abultado, ojos azules al parecer, sin que se le advierta ninguna otra señal particular en todo su cuerpo, habiéndosele encontrado tener una gran esion en el cuello, cuatro en el costado derecho del pecho y una en el brazo izquierdo.

NUM. 219.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza á Doña Dolores Fernandez sin constar su ve-

ciudad, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á responder á las cargas que le resultan en la causa que se sigue contra la misma sobre estafa, en el concepto que de no efectuarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldia, parándola el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Febrero de 1858. — Miguel Lope Escudero. — Por mandado de S. S. Francisco Campillo.

Núm. 220.

Don Miguel Moreno Cano, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Alejos Vela, soltero, natural de Gotor, para que dentro de 9 dias que por segundo edicto se le señala, se presente en este Tribunal y sus cárceles, á tomar la causa y contestar á los cargos que le resultan en la que se le instruye sobre lesiones peligrosas á Gregorio Rubio, su convecino, pues de lo contrario seguirá la causa en estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 7 de Febrero de 1858. — Miguel Moreno Cano. — De orden de S. S., Francisco Torralba.

Núm. 221.

D. Valentin Valpuesta Juez de primera instancia de Aoiz y su Partido.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á los gitanos Juan Gimenez vecino de Lobera, Antonio del mismo apellido, Ramona Hernandez y Valentina cuyo apellido se ignora, que lo son de Undues de Lerda, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue sobre hurto de cañas, pues que si así lo hicieren, se les oirá y guardará justicia en cuanto la tuviere, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Aoiz 3 de Febrero de 1858. — Valentin Valpuesta. — Por su mandado, Tiburcio Pegenante.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Lucena, ha procedido al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año, y á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, se halla de manifiesto en la secretaria por el término de 8 dias, en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

La conducta de médico-cirujano del pueblo de Cadrete á partido cerrado, se halla vacante, su dotacion consiste en 7000 rs. vn. pagados de los fondos municipales, sin la obligacion de la rasura. Los que aspiren á esta plaza, pueden dirigir sus solicitudes hasta el dia en que se cumplan los 30 despues de la insercion de este anuncio.

Imp. y Lit.ª del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.